



14

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca**  
**E-mail: [jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 4º N° 5 - 03 - 13 B/Centro**

### DILIGENCIA DE CONCILIACION

**Clase de Proceso: ejecutivo 2020 -00022**  
**Demandante: FANNY NIÑO CONTRERAS**  
**Demandados: JENNIFER BEJARANO RAMIREZ**

En Guataquí – Cundinamarca, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m), comparecieron ante este estrado judicial la señora FANNY NIÑO CONTRERAS con la C.C N° 20. 647.741 de Guataquí y la señora JENNIFER LORENA BEJARANO RAMIREZ identificado con la C.C N° 1.069.832.562 de Guataquí, quienes manifestaron que han llegado a un acuerdo en relación con las pretensiones de la demanda y solicitan se lleve a cabo una conciliación a fin de suspender el proceso. Razón por la cual el Despacho se constituye en audiencia pública y la declaró abierta, se le expuso los pro y los contra de la diligencia e invito a los concurrentes a exponer sus puntos y precisar sus divergencias, sus opciones y propuestas para dirimir la situación. Así también se precisó a las partes que las obligaciones que a bien se llegaren a contraer harán tránsito a cosa juzgada y las mismas a través del acta que se levante, prestaran mérito ejecutivo. Ahora, constituido el Despacho en audiencia pública se les concede a las partes para que expongan el acuerdo al cual han llegado quienes manifestaron al unisono:

- 1.- Que determinan el monto de la obligación en total en la suma de UN MILLON DE PESOS ( \$ 1.000.000 ), sin que haya lugar al cobro de intereses de ninguna índole ni costas procesales.
- 2.- Que para pagar la obligación el día de hoy la señora JENNIFER BEJARANO RAMIREZ entrega la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ( \$250.000 ) en efectivo a la demandante los cuales son recibidos por la señora FANNY NIÑO CONTRERAS a satisfacción.
- 3.- que el saldo de los setecientos cincuenta mil pesos ( \$ 750.000 ) los cancelará la demandada en seis cuotas de cien mil pesos cada cual y la ultima de ciento cincuenta mil pesos, será canceladas el 23 de cada mes a partir del mes de diciembre de 2020 y así sucesivamente.
4. Que como consecuencia de lo anterior solicitan de común acuerdo la Suspensión del proceso hasta el 23 de junio de 2021, sin perjuicio que si la demandada no cumple con el compromiso se reanude el proceso y continúe su curso normal.
- 5.- Como consecuencia de lo anterior se levante la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión de la motocicleta de placas PNF 15E y se disponga la entrega a la demandada.

El Despacho, en consideración a los términos con los que de común acuerdo las partes plantean la solución de su controversia debatida en la demanda referenciada,

le imparte su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho, haciéndoles saber que el asunto por su naturaleza presta mérito ejecutivo, y como consecuencia de lo anterior se dispondrá la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada, para tal efecto se oficiará al Comando de Policía de esta Municipalidad comunicándole dicha determinación.

En consecuencia, en uso de sus facultades y por autoridad de la ley, el Juez Promiscuo Municipal de Guataquí (Cundinamarca),

**RESUELVE:**

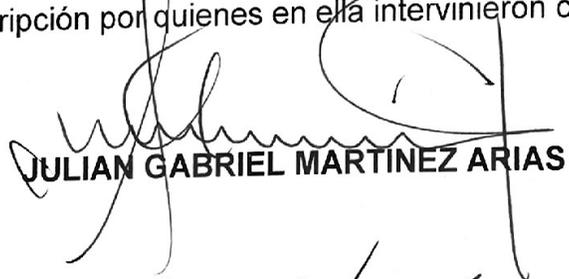
**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo dispuesto por los señores FANNY NIÑO CONTRERAS y JENNIFER BEJARANO RAMIREZ, mencionado en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO: SUSPENDER EL PROCESO** hasta el día 23 de junio de 2021, por encontrarse reunidos los requisitos del art. 161 del C.G.P..

**TERCERO. DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas PNF 15 E. Para tal efecto hágase entrega de la misma a la demandada JENNIFER BEJARANO RAMIREZ y ofíciase al Comando de Policía de Guataquí sobre esta determinación.

**TERCERO: NOTIFICADAS** las partes en estrados y dada su idoneidad en la resolución del asunto propuesto se declara terminado el trámite procesal por conciliación y desistimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones, previa aprobación y suscripción por quienes en ella intervinieron como aparece.

El Juez,

  
**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**

La demandante,

  
**FANNY NIÑO CONTRERAS**

la demandada,

  
**JENNIFER LORENA BEJARANO RAMIREZ**

La Secretaria ad hoc.

  
**MARIA FERNANDA DAZA MONDRAGON**